



COMUNICACIÓN

N/REF: [REDACTED]

FECHA: 26/09/2022

SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha puesto en marcha un Plan de Choque contra el uso fraudulento del contrato a tiempo parcial, regulado por el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Esta modalidad contractual se determina por la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la de una persona trabajadora a tiempo completo comparable. Corresponde a las empresas la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de los coeficientes de parcialidad de cada uno de estos contratos, que deben reflejar, en todo momento, la jornada realizada en proporción a la de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha detectado, a través de la Herramienta de Lucha contra el Fraude, un elevado porcentaje de personas trabajadoras contratadas bajo esta modalidad en su empresa.

Esta situación sólo afecta a un 9,2% del total de empresas que tienen empleados en alta en la actualidad, entre las cuales se encuentra esta empresa.

A la vista de la información obrante en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, se solicita a la empresa [REDACTED] con CIF [REDACTED] que, en el caso de que el/los coeficiente/s de parcialidad declarado/s no sea/n ajustados a la realidad, proceda a comunicar, de manera inmediata, las variaciones de datos correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a la jornada de trabajo efectivamente realizada por las personas trabajadoras desde la fecha en que se haya constatado el desajuste entre la jornada declarada y la efectivamente realizada.

NAF	NOMBRE TRABAJADORA	MODALIDAD DE CONTRATO	COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL	FECHA ALTA
[REDACTED]	[REDACTED]	200	300	[REDACTED]

Igualmente, deberá ingresar las liquidaciones complementarias a la Seguridad Social por las diferencias de cotización que resulten del periodo de tiempo en que se hayan producido dichos desajustes, todo ello conforme a lo establecido, en su caso, en los artículos 16.2 c) y 65.3 4ª del RD 2064/1995 de 22 de diciembre, Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Se informa a la empresa de que aquellos contratos respecto de los que no se produzca regularización de jornada y cotización, serán objeto de revisión y en su caso de la correspondiente actuación inspectora por la respectiva Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para verificar el cumplimiento de la normativa del orden social.